



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DEL CONSEJO SECTORIAL DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE DE LORCA

CAPÍTULO I.

Artículo 1. Finalidad.

Las presentes normas tienen por objeto la ampliación de los contenidos del Capítulo IV del Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte de Lorca.

Artículo 2. Órganos del Consejo Social.

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión Permanente.
- e) Las Comisiones de Trabajo.
- f) El Secretario.

CAPÍTULO II. DEL PRESIDENTE

Artículo 3. Definición.

El Presidente del Consejo será el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 4. Duración del mandato y delegación de competencias.

1. El cargo de presidente, expirará al terminar el mandato de la Corporación. Esto sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda.
2. El presidente podrá delegar la presidencia en otro miembro de la Corporación, previo conocimiento del Pleno del Consejo. En la convocatoria de la sesión figurará expresamente el nombre del consejero- miembro de la corporación en el cual delega la presidencia.
3. En la misma sesión del Pleno en la que sea designado un nuevo Presidente del Consejo Social, el Presidente-Alcalde saliente será designado como consejero nato.



Artículo 5. Funciones.

Corresponde al Presidente del Consejo Sectorial el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- c) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas, moderar el desarrollo de los debates y formular la orden del día de las reuniones.
- d) Dirimir con su voto de calidad los empates producidos.
- e) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconseje, sin perjuicio de dar cuenta de ello en la siguiente reunión que celebre el Pleno y la Comisión Permanente.
- f) Solicitar en nombre del Consejo, la colaboración que estime oportuna a instituciones, autoridades, entidades, asociaciones o particulares.
- g) Visar las actas y disponer y velar por los acuerdos y cumplimiento del Consejo.
- h) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo y aquellas que no estén atribuidas a otro órgano en el Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte de Lorca.

CAPÍTULO III. DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 6. Definición.

Podrá existir, en su caso, un Vicepresidente que será nombrado, de entre los miembros del Pleno, por el Presidente del Consejo.

Artículo 7. Duración del mandato.

1. El cargo de vicepresidente, expirará al terminar el mandato de la Corporación. Esto sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda.
2. Cesará por las siguientes causas:
 - a) Por destitución, que realizará el Presidente y comunicará al Pleno en la posterior sesión plenaria.
 - b) Por renuncia expresa.
 - c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
 - d) Por incapacidad o fallecimiento.
 - e) Por expiración del plazo del mandato de la Corporación. Esto sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda.



Artículo 8. Funciones.

1. La sustitución del Presidente, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente. A fin de estar convenientemente preparado para la sustitución del presidente, el Vicepresidente será informado regularmente por éste sobre la dirección de las actividades del Consejo Social.
2. Asistencia y colaboración con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
3. Las que expresamente pudieran serle delegadas por el Pleno y/o Presidente.

CAPÍTULO IV. DEL PLENO

Artículo 9. Definición.

El pleno del Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte de Lorca se constituye como órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo

Artículo 10. Composición.

1. Está integrado por el Presidente del Consejo, todos los consejeros electos conforme al Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte de Lorca y los consejeros natos. En dicho Reglamento queda establecida la asistencia del Secretario del Consejo.
2. Al Pleno del Consejo podrán asistir los miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento y los Portavoces de los diferentes grupos políticos de la Corporación, con voz y sin voto. En todo caso, deberán prestar colaboración precisa para facilitar los trabajos del Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte de Lorca.
3. Con objetivo de dotar al Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte del apoyo técnico adecuado, el Pleno del Consejo, a propuesta del Presidente, podrá nombrar Técnicos Asesores entre el personal del ayuntamiento, estando presente en las sesiones con voz y sin voto.

Artículo 11. Duración del mandato y sustitución de miembros.

1. Todos los consejeros del Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte de Lorca serán nombrados y cesados por Decreto de Alcaldía a propuesta de los colectivos y organizaciones representados, y siempre previa petición de la Corporación. El nombramiento de los consejeros requerirá la aceptación previa por parte de estos.



2. El mandato de los consejeros, salvo el de los consejeros natos, expirará al terminar el mandato de la Corporación, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda.
3. Los miembros del Consejo, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte.
4. Los miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:
 - a) Por renuncia expresa.
 - b) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
 - c) En el caso de los consejeros que lo sean por razón de su cargo, estos cesarán cuando pierdan esa condición.
 - d) Por sustitución del colectivo y organización que propusiere su nombramiento.
 - e) Por incapacidad o fallecimiento.
5. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.
6. Todo consejero que prevea que no podrá asistir a una sesión del Pleno, deberá comunicarlo previamente al Presidente.
7. Si un consejero ha estado ausente en dos sesiones consecutivas del Pleno, el Presidente podrá invitar al interesado a justificar su ausencia, y en caso de no hacerlo, podrá requerir a las organizaciones que lo nombraron que propongan su destitución.

Artículo 12. Funciones.

1. Aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
2. La elaboración y aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Sectorial, en el que se establecerán las determinaciones oportunas en cuanto al régimen de convocatorias, el sistema de adopción de acuerdos, quórum para la válida constitución del Pleno y Comisiones, y demás extremos que sean necesarios desarrollar.
3. La aprobación de dictámenes, estudios, informes y propuestas que les sometan las Comisiones de Trabajo.
4. La determinación del número, denominación, y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones de Trabajo, así como los asuntos propios de su competencia.
5. La fijación de la agenda de las cuestiones prioritarias y la aprobación de los dictámenes, propuestas y las conclusiones de los estudios e informes de las Comisiones.
6. La proposición, al Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de la modificación del Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte de Lorca.
7. Las demás funciones que expresamente le confiera el Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial.



Artículo 13. Régimen de las sesiones.

1. El Pleno del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año, pudiendo eximirse la celebración de algunas de las sesiones cuando no hubiere asuntos a tratar.
2. El Pleno podrá reunirse, con carácter extraordinario, a iniciativa del Presidente o a solicitud de un tercio, al menos, del número total de los miembros del Pleno.
3. Para la válida constitución de Pleno del Consejo será necesaria la asistencia al menos, de dos tercios de sus miembros, en primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda convocatoria. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
4. Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de seis días, y las extraordinarias, con un mínimo de dos.
5. La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día de los asuntos a tratar, y solo podrán ser incluidos asuntos fuera del orden del día en las sesiones ordinarias cuando así se acuerde una mayoría de dos tercios de sus miembros.
6. Por decisión del Pleno, determinados debates podrán ser declarados reservados. Los Consejeros tendrán obligación de guardar reserva respecto de dichas actuaciones.

Artículo 14. Funcionamiento, debate y deliberaciones.

1. El Presidente, cuando las circunstancias así lo requieran y considere oportuno, podrá limitar el tiempo de los oradores.
2. El Pleno, a petición del Presidente, y siempre mediando causa justificada, podrá acordar el cierre o interrupción de la sesión. En este caso, será fijado el momento en el que pueda reanudarse la misma.
3. El Presidente dará comienzo a la sesión plenaria, atendiendo en orden sucesivo y de forma independiente, los puntos incluidos en el orden del día. Posteriormente a la lectura de cada punto, el Presidente dará paso a debate en el Pleno cuando corresponda, otorgando la palabra al consejero que la solicite.
4. Concluido el debate sobre el punto en cuestión, si hubiera enmiendas o proposiciones, se procederá a la votación. Si alguna enmienda o proposición resulta aprobada, se incluirá en el acta como acuerdo plenario.
5. Los informes de las Comisiones de Trabajo, una vez terminada la redacción, serán incluidos como un punto dentro del orden del día, siendo presentados ante el Pleno del Consejo por el Portavoz de la Comisión de Trabajo.
6. Durante la deliberación de los informes de las Comisiones de Trabajo, los consejeros pueden realizar preguntas al portavoz y/o los demás miembros de la Comisión de Trabajo en cuestión. Cualquier consejero puede presentar enmiendas al texto, especificando el punto a modificar, que será sometido a votación plenaria. En caso de



resultar aprobada, la enmienda se incluirá o modificará el texto, haciendo las adaptaciones necesarias para que el informe sea coherente.

7. El texto final del informe, una vez atendidas las propuestas de enmienda si las hubiera, será sometido a votación plenaria. De no ser aprobado, el Presidente propondrá a la Comisión de Trabajo que realice un texto alternativo que será presentado en la próxima sesión.
8. El Pleno, a petición de su Presidente, podrá delegar en la Comisión Permanente la aprobación del nuevo informe de la Comisión de Trabajo.
9. El Secretario levantará acta de las sesiones, de un resumen de las intervenciones y de los dictámenes o acuerdos adoptados.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

- 1- Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente
- 2- La votación se realizará a mano alzada. El secretario del Consejo Sectorial realizará el recuento de votos y comunicará el resultado al Presidente, exponiendo éste al Pleno.

Artículo 16. Los Consejeros.

1. Serán consejeros todos aquellos miembros del Consejo Sectorial elegidos conforme a su reglamento orgánico.
2. A los miembros del Consejo Sectorial les será de aplicación el Régimen de incompatibilidades que le sea propio de conformidad con el cargo que desempeñen.
3. Derechos de los consejeros:
 - a) Actuar en el ejercicio de sus funciones con plena libertad y autonomía.
 - b) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte.
 - c) Participar con voz y voto, en las reuniones de las Comisiones que formen parte como miembros.
 - d) Asistir sin derecho a voto, a cualquier sesión de las Comisiones de Trabajo. Solo podrá hacer uso de la palabra exclusivamente si el Portavoz de la Comisión de Trabajo le autoriza.
 - e) Solicitar documentación al Secretario del Consejo en poder del Consejo Social de Lorca o de la Corporación municipal.
 - f) Disponer de la información relativa al orden del día de la sesión del Pleno del Consejo, así como de cualquier otra Comisión de Trabajo en la que participe.
 - g) Presentar sugerencias y enmiendas para la adopción de acuerdos en el Pleno u otro órgano, en los términos que aquí se establecen.
4. Deberes de los consejeros:



- a) Asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones, y participar en sus trabajos, salvo ausencia justificada anteriormente al Presidente.
- b) Adecuar la conducta al presente reglamento, respetando las directrices del Presidente y demás órganos del Consejo Sectorial.

CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 17. Definición.

Es un órgano reducido y representativo del Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte que lleva a cabo las funciones del mismo en aquellos temas que requieren premura y agilidad, así como el resto de funciones atribuidas por el Pleno del Consejo Social.

Artículo 18. Composición.

1. La Comisión permanente está compuesta por El Presidente y el Vicepresidente del Consejo y cuatro vocales del Consejo nombrados por el Presidente a propuesta del Pleno. El Secretario del Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte lo será también de la Comisión Permanente, que actuará con voz y sin voto.
2. Además de los componentes indicados podrán asistir a las sesiones con voz y sin voto para intervenir en alguno de los puntos del día, los demás consejeros del Consejo Sectorial de la ciudad, previa solicitud a la Presidencia y en su caso admisión de la misma.
3. Con objetivo de dotar a la Comisión Permanente del apoyo técnico necesario, se posibilita la asistencia a las sesiones de los Técnicos Asesores nombrados por el Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 19. Duración del mandato, sustitución de miembros y suplencias.

1. La Comisión Permanente deberá constituirse en la misma sesión en la que se apruebe este reglamento orgánico, y entrará en funcionamiento en un plazo no superior a un mes.
2. La duración del mandato de los miembros de la Comisión Permanente será coincidente con el mandato de consejeros.
3. Las vacantes que pudieran producirse entre los miembros de la Comisión Permanente, serán cubiertas de la misma forma establecida para su nombramiento.
4. El miembro de la Comisión Permanente que no pudiera asistir a una sesión, tiene la obligación de comunicarlo con antelación al Presidente.
5. El Pleno podrá establecer, de entre los consejeros del mismo, elegir dos suplentes para la Comisión Permanente. Estos serán convocados a petición del Presidente, siempre y cuando tenga constancia de la ausencia de algunos de sus miembros.



Artículo 20. Funciones.

1. Llevar a cabo las funciones del Consejo Sectorial en aquellos temas que requieran premura y agilidad, dando cuenta posteriormente al Pleno en la primera sesión que se celebre.
2. Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de la actuación fijadas en el Pleno del Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte de Lorca.
3. Colaborar con el Presidente en la dirección del Consejo Sectorial.
4. Elevar al Presidente la propuesta de la fijación de orden del día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración.
5. Seguimiento de los estudios en marcha por las Comisiones de Trabajo
6. Realizar una memoria anual con las actuaciones, estudios e informes realizados por los distintos órganos del Consejo Sectorial, y su presentación ante el Pleno.
7. Solicitar las convocatorias extraordinarias del Pleno del Consejo Sectorial.
8. Cuántas funciones le sean delegadas por el Pleno del Consejo o el Presidente.

Artículo 21. Régimen de las sesiones.

1. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la asistencia al menos, de dos tercios de sus miembros. En el caso de que hubiere, se ha de tener en cuenta para dicho quórum la asistencia de suplentes.
2. La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, pudiendo eximirse la celebración de algunas de las sesiones cuando no hubiere asuntos a tratar.
3. La Comisión Permanente puede ser convocada de forma extraordinaria, siendo convocada por iniciativa del Presidente o por solicitud previa de cuatro miembros de la Comisión Permanente.
4. Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de seis días, y las extraordinarias, con un mínimo de dos. La periodicidad de las sesiones ordinarias se podrá fijar en el acuerdo de creación de la Comisión Permanente.
5. El Secretario levantará acta de las sesiones, de un resumen de las intervenciones y de los dictámenes adoptados.

Artículo 22. Adopción de acuerdos.

1. Los dictámenes de la Comisión Permanente se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.



CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 23. Definición.

El Pleno del Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte podrá crear las Comisiones de Trabajo que resulten necesarias por razón de la materia. Las Comisiones de Trabajo pueden ser creadas para cuestiones específicas, o con carácter permanente.

Artículo 24. Composición.

1. Cada Comisión estará compuesta por un mínimo de tres miembros, que deben ser consejeros. Los miembros de la Comisión de Trabajo serán nombrados por el Pleno del Consejo a propuesta del Presidente.
2. Si algún consejero no nombrado por el Presidente en el proceso de creación de una Comisión de Trabajo, considera que puede formar parte de ésta por su experiencia y conocimiento en relación con la temática, puede solicitar su incorporación a dicha comisión. El Presidente del Consejo propondrá su nombramiento al Pleno, siempre y cuando lo considere oportuno.
3. Las Comisiones de Trabajo contarán con un secretario que, de no tener la condición de consejero, actuará con voz y sin voto en las sesiones.
4. Las Comisiones de Trabajo estarán representadas por un Portavoz.
5. Para un mejor desempeño de sus labores, los miembros de la Comisión de Trabajo podrán contar con el apoyo de los Técnicos Asesores del Consejo, así como del resto de personal de la Concejalía de Deportes.

Artículo 25. Constitución de las Comisiones de Trabajo y duración del mandato.

1. La propuesta de constitución de las Comisiones de Trabajo será realizada por el Presidente del Consejo o por los consejeros del mismo en el turno de ruegos y preguntas.
2. El Presidente, en la siguiente sesión plenaria, emitirá dictamen sobre la viabilidad de la propuesta de la Comisión de Trabajo realizada, apoyándose para ello en informes de los técnicos municipales competentes en la materia.
3. En la propuesta del Presidente sobre la creación de una comisión se especificará si se trata de una Comisión de Trabajo específica o permanente.
4. En el caso de Comisiones de Trabajo específicas, el mandato como miembros de la comisión expirará con la aprobación definitiva del texto. Para Comisiones de Trabajo Permanentes, el mandato como miembros será coincidente con el mandato de consejero.



5. El miembro de la Comisión de Trabajo que no pudiera asistir a una sesión, tiene la obligación de comunicarlo con antelación al Portavoz de la Comisión.

Artículo 26. Funciones

1. Se dedicarán a la elaboración de estudios, informes y dictámenes que se les encomiende en el acuerdo de constitución.
2. Las comisiones de trabajo deberán prestar la colaboración necesaria para facilitar la labor de seguimiento de la Comisión Permanente.
3. Las demás funciones que les delegue el Pleno.

Artículo 27. Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

1. Las Comisiones de Trabajo, en su sesión constitutiva, determinarán las normas de convocatoria y funcionamiento. Los miembros de la Comisión elegirán un Portavoz, que deberá organizar y dirigir las sesiones de la Comisión, además de exponer el informe final ante el Pleno del Consejo.
2. Las sesiones de la Comisión de Trabajo, serán convocadas por el Portavoz y, para su válida constitución, será necesaria la presencia al menos de dos tercios de sus miembros.
3. Los dictámenes de la Comisión de Trabajo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Portavoz.
4. Los consejeros miembros de la Comisión de Trabajo, que sean discrepantes con el sentir de la mayoría, podrán formular votos particulares, siendo adjuntando a la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VII. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 28. Definición.

El Secretario del Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y responsable de la fe pública de los acuerdos del mismo. Será nombrado por el Excmo. Sr. Alcalde, de entre funcionarios municipales con la debida cualificación técnica y asistirá al Pleno con voz pero sin voto.

Artículo 29. Duración del mandato y sustitución.

1. El Secretario del Consejo Sectorial cesará en su cargo al terminar el mandato de la Corporación, sin perjuicio de su renuncia o sustitución cuando proceda.
2. El Excmo. Sr. Alcalde, podrá designar un suplente del Secretario del Consejo, siendo obligatorio cuando sea conocida la ausencia de éste para que pueda ser válidamente



constituida la sesión. Se atenderá a los mismos criterios y requisitos que en el nombramiento de Secretario del Consejo.

Artículo 30. Funciones.

1. Elaborar el orden del día de las reuniones del Pleno del Consejo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
2. Asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.
3. Trasladar las convocatorias de las sesiones del Pleno del Consejo por orden del Presidente.
4. La redacción de las actas del Pleno del Consejo.
5. Custodiar la documentación del Consejo y dar fe de su contenido.
6. Prestar apoyo y asistencia técnica y administrativa a los órganos del Consejo y a sus miembros.
7. Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, informes y votos particulares.
8. Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por expreso mandato del Pleno y/o del Presidente, y las que deriven de la naturaleza técnica de su cargo y de las demás funciones asesoras.